Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 123, Suplemento Núm. 9, el 18 de diciembre de 2025.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE

DECRETO No. 208

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 1.- El Municipio Libre de Manzanillo, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2026 la cantidad de **$1,687´175,698.70 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)**, por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, además de los recursos que vía financiamiento obtenga, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECCION 2026
1.00	**IMPUESTOS**	**$463,689,798.43**
1.10	**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**$284,636.79**
	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	$284,636.79
1.20	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**$350,187,821.28**
	IMPUESTO PREDIAL	$408,550,183.28

	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-$58,362,362.00
1.30	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**	**$99,313,542.25**
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	$99,313,542.25
1.70	**ACCESORIOS**	**$13,903,798.11**
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	$13,311,499.24
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	$12,515.09
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	$579,783.78
4.00	**DERECHOS**	**$154,145,802.91**
4.10	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**$2,862,046.55**
	USO DE VIAS Y ÁREAS PÚBLICAS	$2,862,046.55
4.30	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**	**$109,122,325.95**
	SERVICIOS MEDICOS	$447,451.74
	ALUMBRADO PÚBLICO	$86,064,258.46
	ASEO PÚBLICO	$11,504,571.76
	CEMENTERIOS	$2,456,476.50
	CONCESIONES	$0.00
	RASTRO	$2,730,411.55
	SEGURIDAD PÚBLICA	$5,919,155.94
4.40	**OTROS DERECHOS**	**$41,719,516.62**
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	$7,764,364.38
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	$1,274,910.85
	BEBIDAS ALCOHOLICAS	$19,075,742.81
	LICENCIAS Y PERMISOS	$241,964.32
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	$1,544,671.68
	CATASTRO	$7,439,192.31
	ECOLOGIA	$257,903.23
	PROTECCION CIVIL	$0.00
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	$4,120,767.04
4.50	**ACCESORIOS**	**$441,913.79**
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	$177,170.97
	RECARGOS	$264,742.82
	GASTOS DE EJECUCION	$0.00
5.00	**PRODUCTOS**	**$29,138,260.02**
5.10	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**$29,138,260.02**
5.11	**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES, NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**	**$12,609,377.70**
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$5,190,538.50
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$3,553,840.59
	FORMAS IMPRESAS	$1,628,754.74

	PUBLICACIONES	$0.00
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	$0.00
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	$0.00
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERIA, DESECHOS Y BASURA	$0.00
	SERVICIO DE ARRASTRE DE GRUAS	$122,378.98
	OTROS PRODUCTOS	$2,074,631.70
	ACCESORIOS POR PRODUCTOS	$39,233.19
5.13	**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**	**$16,528,882.32**
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECUSOS PROPIOS / GASTOS CORRIENTES	$6,742,537.69
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	$1,590,080.63
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	$1,930,549.52
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES	$592,723.26
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE OTROS RECURSOS	$5,672,991.22
6.00	**APROVECHAMIENTOS**	**$33,895,886.24**
6.10	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**	**$33,895,886.24**
6.12	**MULTAS**	**$18,257,320.38**
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	$33,897,602.67
	RECARGOS DE MULTAS	$186,243.24
	GASTOS DE EJECICIÓN DE MULTAS	$0.00
	DESCUENTO DE MULTAS	-$15,826,525.53
6.19	**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**$15,638,565.86**
	INTERESES	$44,966.61
	INDEMNIZACIONES	$0.00
	REINTEGROS	$3,078,476.14
	DEPÓSITOS	$5,470.61
	OTROS APROVECHAMIENTOS	$12,509,652.50
8.00	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**$963,471,290.00**
8.10	**PARTICIPACIONES**	**$691,730,107.00**
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	$263,744,499.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$87,266,952.00
	TENENCIA	$0.00
	ISAN	$5,112,116.00
	IEPS	$5,222,026.00
	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	$13,379,911.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	$13,488,615.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	$73,816,544.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	$229,699,444.00
8.20	**APORTACIONES**	**$271,741,183.00**
	FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$76,682,812.00

	FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	$195,058,371.00
8.30	**CONVENIOS**	**$9,571,278.36**
8.31	**CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES**	**$9,571,278.36**
	APORTACIONES DEL FONDO ZOFEMAT	**$9,571,278.36**
8.32	**OTROS CONVENIOS**	**$0.00**
8.40	**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**	**$33,263,382.73**
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$0.00
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$0.00
	ZOFEMAT	$31,904,261.20
	ACCESORIOS ZOFEMAT	$1,359,121.53
9.00	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**$0.00**
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	$0.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**$0.00**
	FINANCIAMIENTO INTERNO	$0.00
	TOTAL DE INGRESOS:	**$1,687,175,698.70**

Por fuente de financiamiento, del importe total de ingresos propios, corresponden a ingresos no etiquetados la cantidad de $680´869,747.61 (Seiscientos ochenta millones ochocientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 61/100 M.N.), compuestos por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos; incentivos de colaboración fiscal la cantidad de $33´263,382.73 (Treinta y tres millones doscientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 73/100 M.N.), y participaciones federales la cantidad de $691´730,107.00 (Seiscientos noventa y un millones setecientos treinta mil ciento siete pesos 00/100 M.N.); en tanto que a los ingresos etiquetados un importe de $271´741,183.00 (Doscientos setenta y un millones setecientos cuarenta y un mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), mismos que se integran por las aportaciones federales del Ramo 33, y completando $9´571,278.36 (Nueve millones quinientos setenta y un mil doscientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.) que se obtendrá del fondo de zona federal marítimo terrestre, que serán la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal 2026.

Pudiendo recibir ingresos extraordinarios que, con motivo de convenios o acuerdo firmados con dependencias federales, del orden estatal o particulares y adquieran su carácter de etiquetados o de libre disposición según se convenga.

También podrá recibir los ingresos que por concepto de compensaciones cuando por la caída de la recaudación federal participable se vean afectada

las participaciones federales, y en consecuencia se active el Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF).

Artículo 2.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente Ley, se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Recaudadoras del Municipio entregando el recibo oficial de pago, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques personales sin certificar, debiendo ser de la cuenta del deudor, librarse a cargo de instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la oficina recaudadora y serán recibidos salvo buen cobro, en términos del artículo 23 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo, ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desacredite lo asentado en el recibo oficial.

Artículo 3.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas a nombre del Municipio de Manzanillo, el día hábil inmediato posterior al de su recaudación, salvo alguna situación extraordinaria que lo impida, de lo cual se tendrá que dar aviso inmediato al Órgano Interno de Control Municipal. Sólo se podrá disponer de los recursos recaudados, en los términos del Presupuesto de Egresos Municipal aprobado por el Ayuntamiento y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir, recursos que serán considerados como ingresos excedentes y están sujetos a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, en correspondencia con el artículo 14 y NOVENO

TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios.

Articulo 4.- Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el ejercicio fiscal 2026, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima, vigente, y demás disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

Articulo 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por convenios se percibirán de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

Serán considerados ingresos las compensaciones que, por activación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas (FEIEF) o por el producto de la potenciación de este, reciba el Municipio de Manzanillo, mismos que serán registrados de conformidad con el Clasificador por Rubros de Ingresos y el Manual de Manejo de Cuentas que emite el CONAC, en el rubro de Participaciones, Aportaciones y Fondos Distintos a las Aportaciones, en las cuentas de Fondo de Estabilización de los Ingresos de Entidades Federativas o por la potenciación del FEIEF.

Artículo 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2026 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición “los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico”; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Articulo 7.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026, disminuyan los ingresos de gestión previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Manzanillo, la Tesorería Municipal, en términos de los artículos 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de los ajustes al Presupuesto de Egresos.

Articulo 8.- En el ejercicio fiscal 2026 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 1.13% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

Cuando no sean depositados los ingresos recaudados en las oficinas recaudadores o por los oficiales recaudadores, conforme el artículo 3 de la presente Ley, en las cuentas bancarias del municipio, será aplicables la tasa del 1.13% a quien cause el retraso, sin causa justificada.

Articulo 9.- El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo, hasta por el 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, considerando el saldo insoluto total del monto principal de la obligación a corto plazo, con apego al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios.

Articulo 10.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable a lo dispuesto en los artículos 19 y 88 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima, y 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima. Para los efectos del artículo 19, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima, se entiende que el contribuyente reside en el predio cuando corresponda a su casa habitación y no ejerza una actividad con fines de lucro o le dé un uso distinto.

Artículo 11.- En el Municipio de Manzanillo, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, durante el ejercicio fiscal 2026, proyecta recaudar y administrar la cantidad de $429,899,280.00 (Cuatrocientos veintinueve millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Para ello, aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, Colima, y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su correlativo artículo 47, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Manzanillo, Colima, para el ejercicio fiscal 2026, deberá contener los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, debiendo incluir la población afiliada, la edad promedio y las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de las reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. IRMA MIRELLA MARTÍNEZ SILVA
SECRETARIA
Firma.

DIP. KAREN JUDITH JURADO ESCAMILLA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 05 (cinco) del mes de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

A t e n t a me n t e
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.